



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 186-2016-MDC.A.

CASTILLA, 06 de Abril de 2016

VISTO:

Informe N° 036-2015-MDC-PM, de fecha 08 de Febrero del año 2016, emitido por la Procuraduría Municipal; Cedula de notificación N°5754-2016-JR-LA, recibida con fecha 03 de Febrero de 2016; Resolución Judicial N°013, de fecha 25 de Enero de 2016; respecto del Proceso Judicial recaído en el Expediente N°00103-2013-0-2001-JR-LA-01, ante el Primer Juzgado Laboral de Piura, seguido por doña AMALIA PACHERRE DE LLENQUE, sobre el Pago de Beneficios Sociales, en contra de la Municipalidad Distrital de Castilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 036-2015-MDC-PM, de fecha 08 de Febrero del año 2016, la Procuraduría Municipal, respecto del Proceso Judicial recaído en el Expediente N°00103-2013-0-2001-JR-LA-01, ante el Primer Juzgado Laboral de Piura, seguido por doña AMALIA PACHERRE DE LLENQUE, sobre el Pago de Beneficios Sociales; señala que: "Con Resolución N° 13, de fecha 25 de Enero de 2016, se requiere a la Municipalidad Distrital de Castilla, cumpla con pagar el monto de la sentencia, contenida en la Resolución N°07, de fecha 12 de Junio de 2014, en la que se declara fundada la demanda y se ordena pagar el monto de S/22,741.36 y se ordena a la demandada constituirse en depositaria obligatoria del cálculo de la CTS por 6,877.76 y confirmada con Resolución N°11 (Sentencia de Vista), de fecha 15 de Diciembre de 2014, en el plazo de 05 días hábiles, bajo apercibimiento de ejecución forzada en caso de incumplimiento";

Del mismo modo, en el Informe mencionado en líneas precedentes, se tiene que: "(...) la actuación requerida en el presente informe, encuentra sustento legal en lo previsto por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo TUO es aprobado mediante D.S. 017-93-JUS, en el que se dispone que, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, según lo establecido en el artículo 46.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, señala que: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; es estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, según lo prescrito en el Art 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, referido al Deber personal de cumplimiento de la sentencia, en su inciso 46.1, determina: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en la misma línea, el artículo 46.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, prescribe: "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades(...) Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarla un plazo razonable para la ejecución de la sentencia";

Que, así mismo, se observa, la cedula de notificación N°5754-2016-JR-LA, recibida con fecha 03 de Febrero de 2016, por la Municipalidad Distrital de Castilla, y emitida por Primer Juzgado Laboral de Piura; donde pone de conocimiento a esta Entidad Municipal, la Resolución N°013, de fecha 25 de Enero de 2016, del Expediente Judicial N° N°00103-2013-0-2001-JR-LA-01;

Que, en la misma línea, la Resolución Judicial N°013, de fecha 25 de Enero de 2016, decreta: "(...) REQUIERASE a la demanda cumpla dentro del plazo de cinco días con cancelar el monto reconocido en sentencia y confirmada mediante sentencia de vista. Bajo apercibimiento de ejecución forzada". En base a este mandato judicial, la Procuraduría Municipal, mediante Informe N° 036-2015-MDC-PM, de fecha 08 de Febrero del año 2016, descrito en líneas anteriores, solicita el trámite correspondiente;

Que, con Informe N°060-2016-MDC-GPP-SGP, de fecha 23 de Marzo del año 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el procurador Municipal solicita se cumpla con pagar la sentencia interpuesta a la Municipalidad según Expediente N°00103-2013-0-2001-JR-LA-01, en favor de doña AMALIA PACHERRE DE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 186-2016-MDC.A.

CASTILLA, 08 de Abril de 2016

LLENQUE, por la suma de S/22,741.36 y se ordena a la demandada constituirse en depositaria obligatoria del cálculo de la CTS por 6,877.76; informa lo siguiente: "(...) En el presupuesto Institucional de Apertura 2016, se consideró la suma de S/331.336.00 para el cumplimiento de las sentencias judiciales. En tal sentido se solicita el cronograma de pago para el cumplimiento de la deuda en favor de la Sra. Amalia Pacherre de Llenque, por la suma de S/29,619.12, se haga en 60 meses según lo establecido en el Artículo 70 Pago de sentencias Judiciales, inciso 70.5";

Que, con Informe N°018-2016-MDC-GAyF, de fecha 30 de Marzo de 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas, alcanza el Cronograma de Pago respectivo, a favor de la Sra. **AMALIA PACHERRE DE LLENQUE**, por la suma de S/29,619.12 (Veintinueve Mil Seiscientos Diecinueve con 12/100) Soles, para la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente, según el detalle siguiente:

N°	Nombre del Trabajador	Importe a Pagar	Número de Cuotas	Importe de Cuota S/.	Fecha de Pago
01	AMALIA PACHERRE DE LLENQUE	S/29,619.12	60	493.70	A partir de mes de Mayo de 2016, Mayo de 2021.

Que, estando a lo expuesto por la Gerencia de Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto y Procuraduría Municipal, la Gerencia Municipal autoriza la emisión del acto resolutorio correspondiente. Con las vistas de los mismos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESE CUMPLIMIENTO, al mandato judicial, expedido por el Primer Juzgado Laboral de Piura, según lo establecido en la Resolución N°013, de fecha 25 de Enero de 2016, del Expediente N°00103-2013-0-2001-JR-LA-01; en los seguidos por **AMALIA PACHERRE DE LLENQUE**, contra la Municipalidad Distrital de Castilla, en materia de Beneficios Sociales, que decreta: "(...) REQUIERASE a la demandada cumplir dentro del plazo de cinco días con cancelar el monto reconocido en sentencia y confirmada mediante sentencia de vista. Bajo apercibimiento de ejecución forzada";

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el Cronograma de pago, a favor de **AMALIA PACHERRE DE LLENQUE**, en atención al Informe N° 036-2015-MDC-PM, de fecha 08 de Febrero del año 2016, remitido por la Procuraduría Municipal, que señala: "Con Resolución N° 13, de fecha 25 de Enero de 2016, se requiere a la Municipalidad Distrital de Castilla, cumpla con pagar el monto de la sentencia, contenida en la Resolución N°07, de fecha 12 de Junio de 2014, en la que se declara fundada la demanda y se ordena pagar el monto de S/22,741.36 y se ordena a la demandada constituirse en depositaria obligatoria del cálculo de la CTS por 6,877.76 y confirmada con Resolución N°11 (Sentencia de Vista), de fecha 15 de Diciembre de 2014 (...). Y el Informe N°018-2016-MDC-GAyF, de fecha 30 de Marzo de 2016, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; según el siguiente detalle:

N°	Nombre del Trabajador	Importe a Pagar	Número de Cuotas	Importe de Cuota S/.	Fecha de Pago
01	AMALIA PACHERRE DE LLENQUE	S/29,619.12	60	493.70	A partir de mes de Mayo de 2016, Mayo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Procurador Público Municipal, realice la notificación de la presente resolución al Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; para su respectivo cumplimiento, y a **AMALIA PACHERRE DE LLENQUE**, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, y sus anexos, de ser el caso, en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Liris Alberto Ramírez Ruzo
ALCALDE